



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número: DI-2025-606-APN-DNGU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: EX-2025-76552992-APN-DNGU#MCH . ACTA ACUERDO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SSPU) Y EL CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) – REF CONVALIDACIONE

VISTO el Decreto N° 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, el Acta Acuerdo de fecha 10 de julio de 2025 suscripta entre la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 3720 de fecha 5 de noviembre de 2017, el expediente N° EX-2025-76552992-APN-DNGU#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 3720/17 aprobó el "PROCEDIMIENTO UNIFICADO PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS".

Que dicho régimen prevé la conformación de COMISIONES UNIVERSITARIAS DE EXPERTOS, constituidas en sede de una universidad, a los fines de determinar si el profesional con título universitario extranjero cumple con la razonable equivalencia de su titulación con una similar que sea expedida por una universidad debidamente reconocida en la REPÚBLICA ARGENTINA, o bien que debe cumplir con obligaciones académicas -contenidos curriculares.

Que las universidades, en el marco de su autonomía, podrán disponer las condiciones y requisitos para la realización de un curso de nivelación con examen final que contemple los contenidos curriculares establecidos por las COMISIONES UNIVERSITARIAS DE EXPERTOS.

Que la institución universitaria labrará un acta y registro conforme sus reglamentaciones, la que comunicará a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) a través de la pertinente presentación en formato digital en el SISTEMA INFORMÁTICO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIONES (SISco), aprobado por DI-2022-2106-APN-DNGU#ME, de fecha 27 de septiembre de 2022.

Que por el Acta Acuerdo mencionada en el VISTO las Universidades Privadas podrán participar de los procesos de convalidación de títulos extranjeros, para lo cual deberán efectuar una manifestación de voluntad dirigida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a fin de ser incorporadas en el registro correspondiente.

Que en función de ello, resulta pertinente emitir el acto administrativo que reglamente la implementación de la citada Acta Acuerdo.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN intervino en el marco de sus competencias

Que la presente medida se dicta conforme con las facultades conferidas por el art. 15 del anexo de la Resolución Ministerial N° 3720/17 y el Decreto N° 862 de fecha 27 de septiembre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Las UNIVERSIDADES PRIVADAS que soliciten su incorporación al régimen establecido en la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 3720/17, deberán remitir a esta Dirección Nacional la solicitud formal, acompañada de la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que, para que una UNIVERSIDAD PRIVADA pueda ser incorporada al régimen establecido en la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 3720/17, debe poseer reconocimiento definitivo en los términos del art. 65 y concordantes de la Ley N° 24.521; las carreras que evaluarán deben contar con su respectivo Reconocimiento Oficial y Validez Nacional, y estar debidamente acreditadas, como así también contar con el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) validado y vigente.

Las universidades privadas que cuenten con su SIED validado y quieran realizar las evaluaciones que definan por medio de modalidad de educación a distancia, deberán establecer instancias presenciales para corroborar identidad y competencia profesional acorde a la titulación a convalidar, ya sea en sede universitaria o en unidades de apoyo académicos que cuenten con los equipamientos necesarios.

ARTÍCULO 3°.- La universidad privada deberá comprometerse en comunicar a los profesionales solicitantes las fechas de exámenes, cursos de nivelación y/o prácticas con la antelación necesaria. Si la persona interesada no aprobare los exámenes dispuestos, se le podrá fijar fecha de examen recuperatorio, conforme a las reglamentaciones de la institución.

ARTÍCULO 4°.- La universidad deberá labrar un acta y registro conforme sus reglamentaciones, estableciendo el resultado de los procedimientos realizados en cada caso por la COMISIÓN UNIVERSITARIA DE EXPERTOS responsable, aconsejando o desaconsejando la convalidación del título extranjero obtenido por el profesional.

ARTÍCULO 5°.- Transcurrido UN (1) año académico sin que la persona interesada haya completado los requisitos exigidos desde que estos les fueron notificados, el trámite caducará y la universidad deberá informar a

esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, vinculando lo actuado en el SISTEMA INFORMÁTICO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIONES (SISco) todo lo actuado, así como los requisitos pendientes de cumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- Finalizado el procedimiento, la universidad deberá remitir los actuados a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, a través del SISTEMA INFORMÁTICO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIONES (SISco) a efectos de que se elabore el acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a las Universidades Privadas a sus efectos, y oportunamente, archívese.

Digitally signed by ZUBIRIA MANSILLA Matias Eduardo
Date: 2025.07.30 17:40:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MATIAS ZUBIRIA MANSILLA
Director Nacional
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Ministerio de Capital Humano